

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



**SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL – C.C.F. COMFENALCO
ANTIOQUIA**

2024 - 2025



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

C.C.F. COMFAMILIAR CAMACOL – SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL y COMFENALCO ANTIOQUIA 2023-2024

En Apartadó (Antioquia), el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la Unidad de Servicios de Comfenalco Antioquia ubicada en el Centro Comercial Plaza del Río, se reunieron por parte del Sindicato **SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL**, los señores Juan Carlos Arenas González, Ana Mendoza Córdoba, Miriam García Betancourt, Kinston Castro Moreno, Adriana Pilar Ortiz Álvarez, la Doctora Paola Arteaga Piedrahita en calidad de asesora; por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR CAMACOL**, el Doctor Esteban Gallego Restrepo y por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, el Doctor Jorge Alejandro Gómez Bedoya, Juan Felipe González Cárdenas y Carlos Alberto Vanegas Morales como Corporación absorbente dentro del proceso de fusión por adsorción con Comfamiliar Camacol, una vez cumplidos los requisitos legales para la misma y la aprobación por parte de la Asamblea de Afiliados de la Organización Sindical, se suscribe Convención Colectiva de Trabajo entre las partes.

CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Teniendo en cuenta que el numeral 4, literal D, "Escenarios tratamiento de las Relaciones Laborales Colectivas", contenido en la propuesta presentada por Comfenalco Antioquia para la Fusión con Comfamiliar Camacol, indica:

"Basado en la anterior consideración se propone que una vez aprobada la fusión y antes de la sustitución patronal a Comfenalco Antioquia, se acuerde entre Sintra Comfamiliar Camacol, Comfamiliar Camacol y Comfenalco Antioquia la revisión y modificación de la Convención Colectiva de trabajo. Para este efecto, se debe asegurar aprobación en asamblea general de afiliados del sindicato y firmar acuerdo con Comfamiliar Camacol y Comfenalco Antioquia consistente en la modificación de la Convención Colectiva de Trabajo fruto de la revisión de esta y asegurar el depósito en el Ministerio de Trabajo de la Convención así revisada y modificada."

Las partes han decidido celebrar la presente revisión y/o modificación condicionada



de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL y COMFAMILIAR CAMACOL, que sólo tendrá lugar si se verifica el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- 1.** Que se perfeccione la fusión entre las Cajas de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA y COMFAMILIAR CAMACOL, y como consecuencia de ello se produzca la sustitución patronal de todos los trabajadores.
- 2.** Cumplimiento de COMFENALCO ANTIOQUIA de los siguientes compromisos: Celebración de "Otrosí" a los contratos de trabajo de todos los trabajadores, contenido de: (I) Cláusula de estabilidad laboral por veinticuatro (24) meses, consistente en la prohibición de despido sin justa causa durante ese periodo. (II) Acuerdo de reconocimiento y pago de una bonificación anual no constitutiva de salario, de conformidad con la propuesta de COMFENALCO ANTIOQUIA para su participación en el proceso de fusión. (III) Pago de un bono de enganche a todos los trabajadores, de conformidad con la propuesta de COMFENALCO ANTIOQUIA para su participación en el proceso de fusión.

Si no se cumplen de forma concurrente las condiciones antes señaladas, no tendrá ningún efecto la presente revisión y/o modificación del texto convencional, y, por consiguiente, conservará plena validez el texto convencional vigente antes de la presente revisión y/o modificación.

Adicionalmente, si con posterioridad al perfeccionamiento de la fusión, con ocasión a una orden judicial, un Acto Administrativo, o por cualquier razón, se declara nula, inválida, inexistente, ineficaz, revocada o inoperante la fusión entre Comfamiliar Camacol y Comfenalco Antioquia, y con ocasión a eso pierde validez la sustitución patronal que se efectuará, la presente revisión y/o modificación de la Convención Colectiva de Trabajo perderá todo efecto, retomando plena validez el texto convencional vigente antes de la presente revisión y/o modificación. En todo caso, mientras COMFENALCO ANTIOQUIA continúe teniendo la calidad de empleador de los trabajadores objeto de la sustitución por fusión, la presente revisión y/o modificación continuará teniendo validez, así como los futuros acuerdos convencionales o laudos arbitrales entre COMFENALCO ANTIOQUIA Y SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL.

PREÁMBULO

LAS PARTES, aceptan y reconocen que la presente Convención Colectiva de Trabajo acoge lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por Colombia, los Derechos Fundamentales y la Ley.

LAS PARTEES, garantizando su actuar dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, exaltan y dan especial prevalencia a los siguientes principios y derechos:

- A.** El respeto a la dignidad humana.
- B.** Garantizar la prosperidad general de la empresa y empleados.
- C.** Velar por el cumplimiento y efectividad de los derechos y deberes en cabeza de la empresa y los trabajadores.
- D.** El derecho de asociación.
- E.** La negociación colectiva.
- F.** La prohibición del trabajo forzoso.
- G.** La prohibición del trabajo infantil.
- H.** El derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- I.** El respeto al debido proceso en todas sus actuaciones administrativas y disciplinarias.

LAS PARTES reconocen el derecho de los trabajadores a asociarse, vincularse o desvincularse a la organización sindical o cualquiera otra organización de similar naturaleza, respetando la libre voluntad del trabajador; lo mismo que a presentar y realizar negociaciones colectivas.

COMFAMILIAR CAMACOL Y COMFENALCO ANTIOQUIA respetan y garantizan el Derecho Fundamental al Debido Proceso en las relaciones laborales, para lo cual dará cumplimiento a lo estipulado en la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA



Artículo 1. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente convención colectiva se aplicará a los trabajadores vinculados a COMFENALCO ANTIOQUIA mediante contrato de trabajo que se encuentren afiliados a la organización sindical SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL.

La presente convención colectiva no será aplicable a los trabajadores que desempeñen o llegaren a desempeñar cargos en los niveles directivo, directivo medio y coordinador, según la estructura organizacional de la Caja, así como a los trabajadores contratados para cumplir con los convenios y contratos suscritos por la Caja.

Artículo 2. IMPUTABILIDAD Y FAVORABILIDAD. La Ley que en el futuro conceda al sindicato SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL o a los trabajadores, beneficios superiores o iguales a los estipulados en esta Convención se aplicará de preferencia y en forma tal que no haya lugar a acumulación de beneficios convencionales y legales.

Si los futuros beneficios legales fueran inferiores a los convencionales, se aplicará de preferencia el beneficio convencional sin que tampoco haya lugar a acumulación; entonces, cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en la ley y esta.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo estará vigente por un (01) año contado desde el primero (1º) de abril de 2023 y siempre que para esa fecha se cumplan las condiciones concurrentes contenidas en el Convenio Marco suscrito el veinte (20) de agosto de 2022.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 4. RECONOCIMIENTO SINDICAL. COMFAMILIAR CAMACOL y COMFENALCO ANTIOQUIA reconocen como representante de los trabajadores afiliados a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL a dicha organización sindical con Registro Sindical N° 3320000-06289 del 12 de septiembre de 2011; de la misma manera, a las organizaciones sindicales de 2º y 3º grado a las cuales este afiliado el sindicato, en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

Artículo 5. DESCUENTOS SINDICALES. COMFENALCO ANTIOQUIA descontará a cada uno de los trabajadores afiliados a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL las



cuotas estatutarias y serán giradas en los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la organización sindical SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL.

Artículo 6. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. COMFENALCO Antioquia reconocerá permisos sindicales remunerados a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL, no acumulables, para actividades inherentes a su operación sindical equivalentes a doscientas (200) horas mensuales. De acuerdo con las siguientes condiciones:

- El permiso será solicitado por el Presidente del sindicato ante el Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO Antioquia.
- El permiso será solicitado por escrito como mínimo con 5 días hábiles de anticipación, indicando nombre del trabajador (es) y las fechas de los días de permiso.
- Los permisos sindicales serán aprobados siempre que se cumpla con el presente procedimiento y no se afecte la prestación del servicio. En todo caso, si para prevenir la afectación de la prestación del servicio se hace necesario programar el permiso para otro día o reprogramar un permiso ya concedido, dicha programación o reprogramación se efectuará de común acuerdo con la Organización Sindical; y, la empresa informará las razones concretas que la motivan.

El Departamento de Gestión Laboral analizará de manera oportuna las solicitudes presentadas y les dará respuesta dentro de los 3 días siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 7. SEDE DE SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL. Comfenalco Antioquia cederá al sindicato SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL un espacio acondicionado con la dotación necesaria para el funcionamiento de su sede, manteniendo de esa forma el beneficio convencional estipulado en el anterior texto convencional.

PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de este compromiso, se tendrá en cuenta el plan de intervención de infraestructura que COMFENALCO ANTIOQUIA defina una vez perfeccionada la fusión con COMFAMILIAR CAMACOL.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, se privilegiará la concertación, a la hora de la definición del espacio en el que funcionará la sede.



Artículo 8. AUXILIO SINDICAL. COMFENALCO ANTIOQUIA otorgará a la organización sindical, un auxilio así:

- Para el año 2023 desde el momento en que se dé la sustitución patronal, será por valor de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, esto es, Un Millón Ciento Sesenta Mil de Pesos (\$1´160.000) mensuales, los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes
- Para el año 2024, este auxilio se incrementará en un porcentaje igual al IPC total nacional del año 2023, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO: Comfenalco Antioquia reconocerá por una sola vez a la CGT la suma de cuatro millones de pesos (\$4´000.000) para los años 2023 y 2024. Los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero por la vigencia de la Convención.

Artículo 9. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN. COMFENALCO Antioquia entregará a la organización sindical SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL por medio digital, el texto final de la presente Convención Colectiva.

Así mismo, la Caja reconocerá a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL un auxilio de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), por una sola vez, con el fin de cubrir los gastos de publicación y divulgación de la convención.

COMFENALCO Antioquia se encargará de hacer el diseño en formato digital de lo correspondiente a beneficios de los trabajadores.

COMFENALCO Antioquia publicará este formato digital en la Intranet.

Artículo 10. SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. Comfenalco Antioquia y SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL realizarán cada semestre una reunión de evaluación y seguimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.

La reunión será citada por el jefe de Gestión Laboral de la Caja, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento del semestre respectivo. A ella asistirán tres representantes de la organización sindical y tres representantes de la Administración de la Caja.

Artículo 11. VACANTES Y ASCENSOS. Las vacantes se proveerán de conformidad con la política de selección vigente de la organización al momento del respectivo proceso de selección.

Artículo 12. DEBIDO PROCESO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA. Comfenalco Antioquia garantizará el debido proceso de gestión disciplinaria, el derecho a la contradicción, a la defensa, doble instancia y proporcionalidad de las sanciones en los procesos disciplinarios.

El régimen disciplinario estará determinado en el Reglamento Interno de Trabajo. Los trabajadores sindicalizados podrán asistir a diligencia de descargos acompañados de dos (2) trabajadores de la Caja, sindicalizados, como testigos, en atención al ARTÍCULO 115 del Código Sustantivo del Trabajo.

Todo lo anterior, acorde a la Ley y la Sentencia C-593 de 2014 en lo referente al debido proceso disciplinario.

Artículo 13. SUSTITUCIÓN PATRONAL Y ESTABILIDAD LABORAL. Comfenalco Antioquia respetará la normativa vigente en materia de sustitución patronal. En caso de una reestructuración a nivel corporativo Comfenalco Antioquia procurará la reubicación de los trabajadores.

Artículo 14. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. En los casos de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido, sin justa causa, por parte de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, ésta reconocerá a los trabajadores, además de la indemnización dispuesta en la ley vigente al momento de la finalización del vínculo laboral, una indemnización así:

- Por el primer año, lo que establezca la ley laboral vigente al momento de la terminación del contrato de trabajo.
- Tres (3) días de salario adicionales a la tabla legal, a los trabajadores cuyo contrato de trabajo hubiere tenido una duración entre 1 año y 1 día y 5 años por cada uno de los años laborados.
- Siete (7) días de salario adicionales a la tabla legal a los trabajadores cuyo contrato hubiere tenido una duración entre 5 años y 1 día y 10 años por cada uno de los años laborados.

- A partir del año diez (10) y un (1) día se reconocerán diez (10) días de salario adicionales a la tabla legal, por cada uno de los años laborados.

PARÁGRAFO. Esta escala indemnizatoria se aplicará a partir del segundo año de trabajo. Para el primero, se pagará sólo la establecida en la ley vigente al momento de la terminación del vínculo laboral.

CAPÍTULO III

SALARIOS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 15. INCREMENTO SALARIAL. COMFENALCO ANTIOQUIA incrementará los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo de la siguiente manera:

- Para el año 2024, a partir del primero de enero de dicho año se incrementarán los salarios básicos mensuales de acuerdo con el mayor entre IPC total nacional certificado por el DANE a treinta y uno (31) de diciembre de 2023 o el porcentaje fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo del 2024.

Artículo 16. BONIFICACIÓN DE NAVIDAD. COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los empleados que sean beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación de Navidad equivalente a nueve (9) días de salario básico.

Para el reconocimiento y pago de la mencionada bonificación, es condición que el empleado esté vinculado a la Caja al diez (10) de diciembre de cada año.

No habrá lugar al pago proporcional de la bonificación de navidad de que trata este artículo, en caso de retiro del trabajador antes de la fecha indicada.

En ningún caso se hará pago proporcional del mencionado beneficio.

Esta bonificación no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 17. AUXILIO ECONÓMICO AL REGRESO DE VACACIONES. COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo cuya fecha de ingreso sea posterior al doce (12) de

diciembre de 2008, un auxilio económico no constitutivo de salario, el cual será pagadero en la quincena siguiente al regreso de las vacaciones del trabajador.

El valor del auxilio será el siguiente:

- Para personal nivel Operativo el auxilio será por valor de \$71.800
- Para personal nivel Administrativo Asistencial el auxilio será por valor de \$59.900.
- Para personal nivel Profesional el auxilio será por valor de \$47.900

Las condiciones del presente beneficio son las siguientes:

- El trabajador no podrá tener sanciones disciplinarias en el año inmediatamente anterior al momento del reconocimiento del beneficio.
- Este beneficio se reconocerá anualmente por una sola vez para un único periodo de vacaciones disfrutado.
- En caso que se tome el periodo de vacaciones de manera parcial o fraccionada, el beneficio se reconocerá una única vez.
- Este beneficio se incrementará para el año 2024 en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 18. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. COMFENALCO Antioquia reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de antigüedad, de la siguiente forma:

- Siete (7) días de salario básico mensual por cinco (5) años de servicio.
- Diez (10) días de salario básico mensual por diez (10) años de servicio.
- Quince (15) días de salario básico mensual por quince (15) años de servicio.
- Veinte (20) días de salario básico mensual por veinte (20) años de servicio.
- Veinticinco (25) días de salario básico mensual por veinticinco (25) años de servicio.
- Treinta (30) días de salario básico mensual por treinta (30) años de servicio.

- Treinta y cinco (35) días de salario básico mensual por treinta y cinco (35) años de servicio.
- Cuarenta días (40) de salario básico mensual por cuarenta (40) años de servicio.

Esta Prima no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 19. BENEFICIO DE TIEMPO LIBRE EN QUINQUENIOS.

COMFENALCO Antioquia reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo en el año en el que cumpla el quinquenio, es decir cada cinco (5) años de servicio continuos:

Un (1) día de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por cinco (5) años de servicio continuos.

Dos (2) días de descanso remunerado adicional al periodo de vacaciones por diez (10) años de servicio continuos. Lo mismo aplicará en los quinquenios siguientes.

Los días adicionales antes descritos deberán ser disfrutados en los términos definidos por Gestión Laboral en la política de vacaciones vigente.

Este beneficio no será compensable en dinero.

CAPITULO IV

AUXILIOS

Artículo 20. AUXILIOS POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ.

- **Auxilio por Pensión de Vejez:** Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que le sea reconocida la pensión de vejez por parte de la respectiva entidad de seguridad social, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Solicite el reconocimiento de la pensión a la entidad correspondiente dentro del mes (1 mes) siguiente contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez.

En el caso del régimen de ahorro individual el mes (1 mes) se contarán desde el momento en que el trabajador cumpla la edad teniendo como referencia la definida para el régimen de prima media con prestación definida; siempre y cuando para ese momento tenga cumplido el requisito de capital mínimo y/o semanas mínimas requeridas para una garantía de pensión mínima.

2. Que una vez el trabajador sea notificado del reconocimiento de la pensión y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad pensional, presente la renuncia voluntaria dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes con fecha máxima de retiro dentro del mes (1 mes) siguiente contado desde la notificación de la inclusión en la nómina de pensionados. La Caja podrá acordar con el trabajador una fecha posterior del retiro por necesidades del servicio, know how o plan de sucesión.
1. **Auxilio por Pensión de Invalidez:** Comfenalco Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio económico equivalente a 2 salarios básicos mensuales del trabajador, el cual se pagará en caso de que se reconozca pensión de invalidez y se dé el retiro voluntario del trabajador, siempre que se cumpla el siguiente requisito: Que una vez el trabajador sea notificado de la resolución que reconoce la pensión de invalidez y sea incluido en nómina de pensionados por parte de la entidad correspondiente, presente la renuncia voluntaria y se produzca el retiro definitivo dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes.

Los auxilios se pagarán a los trabajadores en la liquidación definitiva, suma que para ningún efecto será constitutiva de salario.

Para los casos en que el colaborador devengue comisiones, este auxilio se liquidará tomando como base el salario promedio mensual de los doce (12) meses anteriores al mes en que se liquida y se paga el auxilio.

Artículo 21. AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN. COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención

Colectiva de Trabajo, un auxilio equivalente a DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por cada hijo nacido vivo, adoptado o legalmente reconocido.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 22. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

COMFENALCO Antioquia, reconocerá al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de muerte del o la cónyuge, compañero o compañera permanente del trabajador, un auxilio equivalente a treinta (30) días de salario básico del mismo. En el caso de muerte de hijos legítimos o reconocidos, el auxilio será de quince (15) días de salario básico del trabajador.

PARÁGRAFO. En caso de muerte del padre o madre del trabajador sindicalizado, la Caja reconocerá un auxilio no salarial por única vez, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/cte (\$229.000), valor que aumentará para el 2024, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 23. PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. El respectivo líder del colaborador y gestión laboral evaluarán en cada caso concreto si el hecho constituye una calamidad y de serlo, fijarán la duración del permiso que se otorgará. De igual forma determinarán si hay lugar o no al ajuste de los indicadores y metas, para lo cual tendrá en cuenta la duración de la calamidad.

Artículo 24. AUXILIO EDUCATIVO. La Caja reconocerá un auxilio económico para los empleados beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que adelanten estudios así:

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Técnica	50% del valor semestre	N.A.

Requisitos:



- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7

Permanencia mínima en Comfenalco

- Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.
- Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Técnica profesional y Tecnología	Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por semestre vencido	N.A.

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Pregrado (Profesional)	Hasta el 50% del valor de la matrícula, tope de cinco (5) SMMLV. El auxilio se otorga por	N.A.

	semestre vencido	
--	------------------	--

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz).
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 3.7 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 3,7.

Permanencia mínima en Comfenalco

Igual al periodo/s para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismo.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo

Especialización	Hasta el 50% del valor de la matrícula.	SÍ
-----------------	---	----

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz), tope de cinco (5) SMMLV.
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.

Nivel	Valor auxilio	Coherencia con el cargo
Maestría	Hasta el (50) del valor de la matricula, tope de cinco (5) SMMLV.	SÍ

Requisitos

- El colaborador debe estar vinculado a la Caja con un año de antigüedad, con contrato a término fijo o indefinido. (No cuenta tiempo como temporal ni aprendiz)
- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- El colaborador debe acreditar un promedio igual o superior a 4,0 en el semestre inmediatamente anterior.
- El auxilio se reconoce a partir del segundo semestre.
- El auxilio se otorga sobre el valor pagado por la matrícula en el semestre anterior (semestre vencido).

Condiciones para la renovación automática

- El colaborador no debe haber tenido sanciones derivadas de procesos disciplinarios durante el último semestre.
- El resultado del colaborador en la calificación de la evaluación de desempeño debe ser "Esperada".
- Promedio en el semestre anterior igual o superior a 4,0.

Permanencia mínima en Comfenalco

- Equivalente al doble del tiempo de la duración del periodo para el cual recibió el auxilio, contado a partir de la fecha de finalización del/los mismos.

- Si el colaborador se retira de la Caja antes de cumplir la permanencia deberá reintegrar el valor otorgado en el último año.
- Los tres mejores promedios entre todos los niveles de pregrado en cada semestre recibirán como premio a la excelencia un porcentaje del valor pagado en su matrícula únicamente para el siguiente semestre:
 - Primer lugar: valor complementario para llegar al 100% de la matrícula.
 - Segundo lugar: valor complementario para llegar al 80% de la matrícula.
 - Tercer lugar: valor complementario para llegar al 60% de la matrícula.
 - La asignación de los auxilios se ajustará a las políticas y procedimientos que la Caja defina.
- La asignación de los auxilios se ajustará a las políticas y procedimientos que la Caja defina.
- En todos los casos el estudio elegido debe tener relación con el quehacer corporativo de la Caja. Excluye entre otros, prestación de servicios de salud, estudios de veterinaria, química, agropecuarios.
- Con la asignación de los auxilios educativos la Caja no adquiere compromiso con el colaborador en cuanto a cambios en su contrato laboral, promoción, traslado o incremento salarial.

La asignación de estos auxilios se ajustará al Reglamento Auxilios Educativos que posee Comfenalco Antioquia.

Parágrafo 1. El Departamento de Gestión Laboral de COMFENALCO ANTIOQUIA autorizará cuando fuere necesario y temporalmente, el cambio de turno para aquellos empleados que se encuentren adelantando estudios técnico-profesionales, pregrado y posgrado y que por razones de carga académica deban tener un horario especial. La autorización queda sujeta a que por ningún motivo se afecte la prestación de los servicios de la Caja, ni la carga Laboral de los demás empleados del área respectiva.

Solo tendrán validez los cambios de turno previo acuerdo escrito entre el trabajador, el jefe inmediato y el Departamento de Gestión Laboral.

Quedan excluidos de este acuerdo los permisos particulares o para trabajos académicos especiales.

Parágrafo 2. Los auxilios de que trata este artículo se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo por valor de \$75.000.000 anuales que existe en la Caja.

Parágrafo 3. Los auxilios de que trata este artículo se otorgaran hasta agotar los recursos del fondo anual que tiene la Caja para sus trabajadores, con excepción de colaboradores del nivel directivo, directivo medio, coordinador, y con trabajadores contratados para cumplir con los convenios suscritos por la Caja.

Artículo 25. AUXILIO POR INCAPACIDAD. COMFENALCO ANTIOQUIA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de enfermedad o accidente de origen común o no profesional, un auxilio equivalente que les permita recibir el 100% de su salario básico mensual a partir del sexto día de incapacidad continúa. Este auxilio se mantendrá mientras las incapacidades sean reconocidas por la EPS y hasta un límite de 180 días.

Parágrafo. Para los trabajadores que se encuentren incapacitados o disfrutando del periodo de vacaciones, el cumplimiento de la meta de ventas será proporcional a los días laborados del respectivo mes.

CAPÍTULO V

CRÉDITOS

Artículo 26. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. Los beneficiarios de la presente convención colectiva tendrán derecho a participar del fondo para crédito de calamidad doméstica creado en la Caja en el año dos mil veinte (2020) para los trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de esta, el cual estará destinado para otorgarles créditos en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada.

Se incluye como calamidad doméstica la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

El monto del crédito será hasta de tres (3) SMLMV con un interés mensual del cero punto cuatro por ciento (0.4%), a un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

Para administrar el fondo, la Gerencia de lo Humano aplicará el reglamento correspondiente.

Artículo 27. FONDO DE CRÉDITO. Los beneficiarios de la presente convención colectiva tendrán derecho a participar del fondo para crédito de Vivienda y Multipropósito creado en la Caja en el año 2020 para los trabajadores de la Caja en igualdad de condiciones que los demás empleados de la misma.

Crédito de vivienda: El objetivo de este fondo es promover la adquisición, mejora, construcción, trámites legales, cuota inicial de vivienda de propiedad del trabajador:

- **Tipo de créditos: valor hasta de 36 SMLMV hasta por 96 meses con una tasa del 0,8%**

Requisitos:

- Tener capacidad de endeudamiento y deducción.
- Análisis de riesgo (no estar reportado en ninguna central de riesgo)
- La Caja evaluará y definirá la necesidad exigir algún tipo de garantía.
- Modalidad de contratación a término indefinido o fijo que permita una amortización del crédito dentro del término de vigencia del contrato de trabajo.

Condiciones:

- Debe ser para adquisición de la primera vivienda o propiedad raíz.
- Debe ser una vivienda propia del trabajador.

Crédito multipropósito: El objetivo de este fondo es apoyar a los trabajadores para resolver situaciones financieras; reportes en centrales de riesgos, problemas de liquidez y/o endeudamiento.:

- **Tipo de créditos: valor hasta de 26 SMLMV hasta por 48 meses con una tasa del 0,7%**

Requisitos:

- Tener capacidad de endeudamiento y deducción.

- Análisis de riesgo (puede estar reportado en central de riesgos)
- La Caja evaluará y definirá la necesidad exigir algún tipo de garantía.
- Modalidad de contratación a término indefinido o fijo que permita una amortización del crédito dentro del término de vigencia del contrato de trabajo.

Condiciones:

- Firma por parte del trabajador de compromiso de no endeudamiento.
- No es un crédito para libre inversión.

CAPÍTULO VI

PERMISOS REMUNERADOS

Artículo 28. PERMISOS REMUNERADOS. COMFENALCO Antioquia, concederá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, permiso remunerado para asistir a citas médicas, exámenes médicos, citaciones judiciales y las demás de carácter legal, siguiendo las disposiciones expresadas en la Ley, lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo y las políticas dictadas por Gestión Laboral.

Se tendrá en cuenta el tiempo de los desplazamientos para asistir a las citas, las cuales deberán estar debidamente certificadas y acreditadas al líder respectivo.

Gestión Laboral velará por que lo dispuesto en este artículo sea acatado.

Artículo 29. PERMISO POR 24 ó 31 DE DICIEMBRE. COMFENALCO Antioquia otorgará permiso remunerado a los trabajadores por el día veinticuatro (24) o el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- No se afecte el servicio.
- Para cubrir el servicio sólo debe contarse con el personal del área
- Se garantice equidad entre las personas de la respectiva área.
- Este permiso no se aplica a quienes en las fechas antes indicadas se encuentren en vacaciones, incapacidades o licencias.

- No es acumulable.

Para este efecto, la administración elaborará los cuadros de turnos que permitan garantizar que unas personas descansen por el día veinticuatro (24) de diciembre y otras por el día treinta y uno (31).

Parágrafo. Cuando la fiesta de fin de año sea atendida por el área de esparcimiento de la Caja, la Gerencia de lo Humano organizará una actividad alterna, para aquellos empleados que prestaron servicio en este evento.

Artículo 30. PERMISO REMUNERADO POR MATRIMONIO. COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo que contraiga matrimonio, seis (6) días hábiles de permiso remunerado a partir del día de la celebración del mismo, para lo cual deberá informar al Departamento de Gestión de Personas con cinco (5) días hábiles de antelación. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración, el beneficiario de esta licencia deberá presentar al área de Experiencia del Colaborador de la Caja el documento que acredite la celebración del matrimonio.

Parágrafo. El presente beneficio será imputable al reconocimiento de días hábiles de permiso remunerado que eventualmente sea regulado por ley, decreto, o cualquier otro cuerpo normativo.

CAPÍTULO VII

VARIOS

Artículo 31. DESCUENTOS A EMPLEADOS. Con el fin de estimular la asistencia de sus trabajadores y familias a los hoteles, clubes, parques y áreas de recreación y deportes de la Caja, COMFENALCO ANTIOQUIA facilitará a través de descuento por nómina a un interés del cero por ciento (0%) el pago de estos servicios, siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago y deducción así:

- Para empleados clasificados en tarifa A: deducción hasta en veinticuatro (24) quincenas.
- Para empleados clasificados en tarifas B y C: deducción hasta en doce (12) quincenas.

Los servicios incluidos en este artículo son: Hoteles, Clubes, Parques, Agencia de Viajes y Deportes.

Artículo 32. CUOTA DE APRENDICES. COMFENALCO Antioquia asignará preferentemente los cupos de la cuota de aprendices a los hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente y hermanos de los trabajadores de la Caja, que cumplan los requisitos de ley y el proceso de selección de la Caja, en los oficios que requiera y con entidades habilitadas para ello; todo esto de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Artículo 33. SUBSIDIO ALIMENTACIÓN EMPLEADOS. COMFENALCO Antioquia reconocerá al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo, un subsidio del cien por ciento (100%) en el costo del menú para los trabajadores de acuerdo a su jornada laboral, para aquellos empleados que laboren en hoteles, clubes y parques, en los cuales se cuente con centro de producción propio de alimentos. El costo de referencia del menú de almuerzo o cena para los trabajadores en el año 2023 es de Siete Mil Quinientos Pesos (7.500) y el costo de referencia del refrigerio para el mismo año es de Cinco Mil Quinientos Pesos (\$5.500).

Si por razones del servicio el colaborador debe extender su jornada laboral, podrá acceder al subsidio previsto en este artículo en el menú que le corresponda a esa jornada extendida.

La Caja garantiza el mejoramiento continuo y la calidad en el menú para los trabajadores. Este subsidio no se otorgará cuando el trabajador se encuentre en vacaciones, licencias, incapacitado o cuando no esté en el tiempo de prestación de servicio.

El costo del menú se incrementará cada año con el IPC total nacional certificado por el DANE a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

COMFENALCO Antioquia respetará los tiempos destinados para la alimentación de los empleados, que se hayan determinado en cada área por fuera de la jornada laboral, sin que estos puedan ser inferiores a treinta (30) minutos.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.



Artículo 34. ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE EN HOTELES Y PARQUES. En Hoteles y Parques, cuando por la preparación y realización de eventos los empleados deban extender su jornada laboral más tarde de las 10:00 p.m., se suministrará la alimentación del empleado menú tipo cena y/o el desayuno en caso de que el empleado pernocte en el sitio de trabajo. Igualmente, se suministrarán medios de transporte o su valor hasta el lugar de acopio más cercano para llegar a las residencias. El Gerente evaluará y decidirá sobre las condiciones de capacidad de alojamiento y las de modo, tiempo y lugar para cubrir el beneficio.

Este beneficio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 35. VESTUARIO INSTITUCIONAL. Para los empleados con salario superior a 2 SMLMV se aplicará el manual de vestuario e imagen corporativa de la Caja y en caso de que aplique, el vestuario institucional será con cargo al empleador.

Artículo 36. TRANSPORTE. COMFENALCO Antioquia reconocerá un auxilio extralegal de transporte no constitutivo de salario para aquellos trabajadores que ocupen cargos con funciones permanentes y continuas por fuera de las sedes de la Caja.

Este auxilio varía según rutas, zonas, servicios y necesidades de la Caja.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

Artículo 37. PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO Y ACCIDENTES PERSONALES. COMFENALCO ANTIOQUIA Mantendrá el valor asegurado de la póliza de seguro vida grupo y accidentes personales en veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, de acuerdo con las coberturas y condiciones que se tengan contratadas a la fecha.

Artículo 38. BONO PARA DÍA DE SOL EN PARQUES DE LA CAJA. Comfenalco Antioquia entregará a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL un total de hasta cien (100) bonos por cada año de vigencia de la presente convención equivalente cada uno a un (1) día de sol, el cual podrá ser disfrutado por dos (2) personas (Empleado + un (1) miembro de su grupo familiar).

El Bono podrá ser utilizado en los siguientes parques de la Caja: Los Tamarindos, Los Encuentros, Ecoparque Mario Aramburo Restrepo, Parque Ecológico Piedras Blancas, Camping Los Farallones. En todo caso, las partes concertarán la posibilidad de la utilización de los Bonos en los parques que la Caja llegue a operar en el futuro, derivado de la fusión con COMFAMILIAR CAMACOL.

El sindicato debe rendir informe a la Caja de la aplicación de este beneficio de forma semestral (31 de julio y 31 de enero de cada año); en el evento de no rendir este informe se suspenderá la entrega de este para la próxima anualidad.

El sindicato y la Caja reglamentarán este beneficio y los parámetros del informe.

Los bonos no son transferibles, negociables, acumulables, ni redimibles en dinero.

Este beneficio deberá ser disfrutado en días y horarios no laborales, de manera que no interfieran con la prestación del servicio.

Este auxilio no tendrá carácter salarial ni se computará como factor del mismo para ningún efecto.

CAPITULO VIII

EFFECTO NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS

Artículo 39. EFECTO NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS. Las primas, bonificaciones, auxilios, subsidios y demás beneficios extralegales, bien sea en dinero o en especie, pactados en esta convención colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como factor de este, para ningún efecto.

CLÁUSULA TRANSITORIA 1: En aras de respetar los derechos laborales de los trabajadores afiliados al sindicato Sintracomfamiliar Camacol y concertar los aspectos laborales colectivos de la sustitución patronal que operará en virtud de la fusión de ambas Cajas y la organización sindical, son partes intervinientes de la presente Convención Colectiva de trabajo la C.C.F. Camacol Comfamiliar Camacol, en calidad de actual empleadora; la C.C.F. Comfenalco Antioquia, en calidad de futura empleadora sustituta; y, la organización sindical Sintracomfamiliar Camacol. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al momento de la firma del presente documento, se encuentra en trámite la fusión de las dos Cajas mencionadas, figura legal que ha sido aprobada en Asamblea General de ambas entidades.

CLÁUSULA TRANSITORIA 2: Los artículos que se relacionan a continuación y que hacían parte de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Comfamiliar Camacol y SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL, quedan sin efecto alguno:

- Artículo 2 – Objeto de la convención.
- Artículo 4 – Garantías de la negociación.
- Artículo 5 – Garantías de estabilidad laboral durante la negociación.
- Artículo 10 – Permisos por muerte de familiar del trabajador.
- Artículo 13 – Permiso remunerado con ocasión al cumpleaños.
- Artículo 14 – Permiso especial para asamblea informativa.
- Artículo 17 – Prima de vacaciones.
- Artículo 19 – Bonificación por matrimonio.
- Artículo 21 – Nivelación salarial.
- Artículo 26 – Subsidio de transporte.
- Artículo 27 – Utilización de los servicios de las sedes de la caja.
- Artículo 28 – Vigencia de normas y derecho de orden legal y laboral.
- Artículo 29 – Comité de Convivencia Laboral.
- Artículo 31 – Representatividad de SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL en caso de fusión de COMFAMILIAR CAMACOL con otra casa de compensación familiar u otra institución.
- Artículo 32 – Bienestar laboral.

Así mismo se relacionan los artículos de la convención colectiva de trabajo celebrada entre Comfamiliar Camacol y SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL que fueron modificados en la presente convención, pudiendo incluso haber variado su numeración:

- Artículo 1 – Campo de Aplicación.
- Artículo 7 – Permisos sindicales remunerados.

- Artículo 9 – Citas médicas.
- Artículo 11 – Permiso por matrimonio.
- Artículo 12 – Descansos en navidad.
- Artículo 15 – Auxilios educativos.
- Artículo 16 – Bonificación de navidad.
- Artículo 18 – Bonificación de antigüedad.
- Artículo 20 – Incremento salarial.
- Artículo 22 – Procedimiento disciplinario.
- Artículo 23 – Dotación de uniformes.
- Artículo 24 – Alimentación de los empleados.
- Artículo 25 – Garantía de sustitución patronal.
- Artículo 30 – Seguimiento en la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Artículo 33 – Plan de carrera Comfamiliar Camacol.
- Artículo 34 – Vigencia.

Los beneficios y estipulaciones nuevos que ingresan a nutrir el texto convencional son los siguientes:

- Imputabilidad y favorabilidad.
- Auxilio sindical.
- Publicación y divulgación de la convención.
- Indemnización por despido sin justa causa.
- Auxilio económico al regreso de vacaciones.
- Beneficio tiempo libre en quinquenios.
- Auxilios por pensión de vejez o invalidez.
- Auxilio por nacimiento o adopción.

- Auxilio por muerte de familiares del trabajador.
- Permiso por calamidad doméstica.
- Auxilio por incapacidad.
- Crédito por calamidad doméstica.
- Fondo de crédito.
- Descuentos a empleados.
- Cuota de aprendices.
- Alimentación y transporte en hoteles y parques.
- Transporte.
- Póliza de seguro vida grupo y accidentes personales.
- Bono para día de sol en parques de la Caja.

Finalmente, los beneficios y estipulaciones que no se modifican son los siguientes:

- Preámbulo.
- Reconocimiento sindical.
- Descuentos sindicales.
- Sede de SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL.

CLÁUSULA TRANSITORIA 3: NO DUPLICIDAD. Si para el momento de la sustitución patronal COMFAMILIAR CAMACOL ya hubiese pagado la Bonificación de Navidad del correspondiente año a los empleados, lo pagado por dicho concepto se descontará de la bonificación anual pactada en los Otrosí a los contratos de trabajo de los empleados.

Para constancia y validez de lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en Tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor en Apartadó (Antioquia), a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL

JUAN CARLOS ARENAS GONZALEZ

MIRIAM GARCÍA BETANCOURT

ADRIANA PILAR ORTIZ ALVAREZ

ANA MENDOZA CORDOBA

KINSTON CASTRO MORENO

ASESORA SINTRACOMFAMILIAR

PAOLA ARTEADA PIEDRAHITA

POR COMFAMILIAR CAMACOL

ESTEBAN GALLEGO RESTREPO

POR COMFENALCO ANTIOQUIA

JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA

JUAN FELIPE GONZALEZ CARDENAS

CARLOS ALBERTO VANEGAS MORALES

Nota. Este documento es una copia, el documento original se encuentra debidamente firmado y disponible para consulta en el Departamento de Gestión Laboral y Servicios Externos.



ACTA DE ACUERDO

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA Y SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL

El trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m., se encuentran reunidos en las Oficinas de Arteaga Asesores Empresariales S.A.S. ZOMAC, ubicados en Apartadó (Antioquia), y algunos asistentes de forma virtual, las siguientes personas:

- Por el empleador **COMFENALCO ANTIOQUIA:**
 1. Esteban Gallego Restrepo – Director Administrativo. (Virtual).
 2. Andrés Serna Bautista – Gerente de lo Humano y Capacidades de Gestión. (Virtual)
 3. Carlos Alberto Vanegas Morales – Jefe de Gestión Laboral.
 4. Gloria Elena Restrepo Gallego – Asesora Jurídica.
- Por la Junta Directiva Nacional de **SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL:**
 1. Juan Carlos Arenas González – Presidente Junta Directiva Nacional.
 2. Ana del Carmen Mendoza Córdoba – Vicepresidente Junta Directiva Nacional.
 3. Paola Andrea Arteaga Piedrahita – Asesora Jurídica externa.
- Asesor **CGT ANTIOQUIA:**
 1. Rubén Darío Gómez Hurtado. (Virtual)

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: SINTRACOMFAMILIAR-CAMACOL es una Organización Sindical de Primer Grado, con Registro Sindical N° 3320000-06289 del 12 de septiembre de 2011, organizada en forma de Sindicato de Empresa, conformada por los trabajadores de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, entidad que sustituyó patronalmente a los empleados de la Caja de Compensación Familiar CAMACOL COMFAMILIAR CAMACOL a partir del 01 de abril de 2023, en virtud de la fusión por absorción de dichas cajas de compensación familiar.

SEGUNDO: Entre la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA y la Organización Sindical SINTRACOMFAMILIAR-CAMACOL, se celebró una Convención Colectiva de Trabajo, debidamente depositada ante el Ministerio de



Trabajo – Oficina Especial de Urabá, cuya vigencia es de un (1) año contado desde el día 01 de abril de 2023, hasta el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO: Tanto la Caja como la Junta Directiva Nacional de la Organización Sindical han manifestado su interés en prorrogar el contenido del Acuerdo Convencional vigente, hasta el 31 de marzo del 2025. Lo anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que actualmente atraviesa la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, en virtud de la intervención administrativa ordenada por la Superintendencia de Subsidio Familiar desde el mes de septiembre del año 2023.

CUARTO: Coinciden las partes en que el contenido de este documento deberá ser convalidado por la Asamblea General de Afiliados de la Organización Sindical SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL para su validez. En caso de ser convalidada el Acta, posteriormente deberá ser depositada ante el Ministerio de Trabajo.

II. ACUERDO

De conformidad con lo expuesto, las partes han concertado los siguientes puntos:

1. PRÓRROGA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

Acuerdan las partes prorrogar la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ellas, por UN (1) año contado a partir del 01 de abril de 2024, y hasta el 31 de marzo de 2025.

2. INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2025:

COMFENALCO ANTIOQUIA incrementará los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo de la siguiente manera: Para el año 2025, a partir del primero de enero de dicho año se incrementarán los salarios básicos mensuales de acuerdo con el mayor valor entre IPC total nacional certificado por el DANE para el año 2024 a treinta y uno (31) de diciembre o el porcentaje fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo del 2025.

Ahora, en el evento en que la Caja llegará a pactar un incremento salarial superior con otra organización sindical para el año 2025, ese será el incremento aplicable para los afiliados a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL.

Las prestaciones extralegales cuyo incremento fue pactado conforme al IPC, continuarán incrementándose de conformidad con el IPC nacional certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

3. BONIFICACIÓN SINDICAL ESPECIAL POR PRÓRROGA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.



La Caja concederá por una sola vez a SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL una bonificación sindical especial equivalente a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) por cada trabajador suyo afiliado a esta organización sindical, siempre que se encuentre afiliado al día trece (13) de marzo de 2024. Esta bonificación se pagará a más tardar el día primero (01) de abril del 2024. Por su parte, SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL delega a la Caja, y ésta acepta el encargo, para que distribuya ese auxilio sindical, en las mismas condiciones, cuantía y plazos, entre los trabajadores de la Caja en quienes concurras las calidades anunciadas, en la cuenta de nómina de cada colaborador.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA:

Esteban Gallego Retrepo
Director Administrativo
COMFENALCO ANTIOQUIA

Andrés Serna Bautista
Gerente de lo Humano y Capacidades de Gestión
COMFENALCO ANTIOQUIA

Gloria Elena Restrepo Gallego
Asesora Jurídica
COMFENALCO ANTIOQUIA

Carlos Alberto Vanegas Morales
Jefe de Gestión Laboral
COMFENALCO ANTIOQUIA

Por parte de SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL

JUAN CARLOS ARENAS GONZALEZ
Presidente Junta Nacional
SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL

PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA
Asesora Jurídica Externa
SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL

ANA DEL CARMEN MENDOZA CÓRDOBA
Junta Nacional
SINTRACOMFAMILIAR CAMACOL

Por parte de CGT ANTIOQUIA:

RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO
Presidente
Federación CGT Antioquia

Nota. Este documento es una copia, el documento original se encuentra debidamente firmado y disponible para consulta en el Departamento de Gestión Laboral y Servicios Externos.

